

COLEGIO SAINT-LAWRENCE
QUILPUÉ

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN ACCIDENTES ESCOLARES



***COLEGIO SAINT-LAWRENCE
QUILPUÉ***

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR

COLEGIO SAINT-LAWRENCE

FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley N° 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- D. S. N° 313/1973. Incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N°16.744 (aplicable a alumnos que realizan práctica profesional en empresas.).
- Ord. N° 0156- de 26.03.2014 de la Superintendencia de Educación Escolar.
- Orientaciones a las comunidades educativas en la prevención de accidentes escolares. Mineduc. 2013.
- Reglamento de Convivencia Escolar Colegio Saint-Lawrence.

INTRODUCCIÓN

El Colegio Saint-Lawrence, en conformidad con lo dispuesto en el Ordinario N° 156 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, ha elaborado el presente Protocolo de actuación, frente a accidentes escolares que se produzcan en el establecimiento educacional, cuyo objetivo es permitir que los integrantes de la comunidad escolar aborden adecuadamente las situaciones que ocurran en su interior.

El Protocolo es obligatorio y todos los miembros de la comunidad escolar deberán subordinar su actuar a las normas reglamentarias contempladas en él.

TÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Concepto de accidente escolar. Se entiende por accidente escolar:

- a) Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o muerte.
- b) Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la casa habitación y el establecimiento educacional respectivo.
- c) Excepción: Los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá a Rectoría y Encargado de seguridad escolar.

ARTÍCULO 2. Casos en que se aplica.

El presente procedimiento o protocolo se aplicará en todas las actividades curriculares lectivas, extracurriculares, extraescolares, talleres actividades deportivas y, en general, en todas

las actividades que se realizan en las dependencias del establecimiento educacional, tales como salas de clases, patio, gimnasio, canchas habilitadas y laboratorios.

Este procedimiento es aplicable a todas las situaciones en que algún alumno sufra un accidente escolar dentro o fuera del establecimiento, en la forma que en este documento se indica.

Toda situación que no esté contemplada en el protocolo será atendida por el Comité de Seguridad Escolar y Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 3. Obligación de denunciar al Servicio Nacional de Salud.

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, en un formulario aprobado por dicho Servicio, denominado Declaración Individual de Accidente Escolar, emitido por el Instituto de Seguridad Laboral (ex INP) disponible en las oficinas del Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o en los sitios www.isl.gob.cl, www.escuelasegura.mineduc.cl, o en www.convivenciaescolar.cl, link seguridad escolar.

ARTÍCULO 4. Quienes deben denunciar.

La denuncia la efectuará:

La Rectora del establecimiento educacional u otro docente directivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia.

En caso de que el establecimiento no efectuar la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.

La denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 5. Obligación de comunicar la ocurrencia del accidente. Sanción por incumplimiento.

Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o presencie un accidente escolar que afectare a algún alumno dentro del Colegio deberá comunicarlo de inmediato al Encargado de Accidentes Escolares: Inspectoría General.

El encargado comunicará de inmediato el hecho a la Rectora del establecimiento.

Siempre y en todo caso, se deberá comunicar el hecho a los padres y apoderados, de forma inmediata.

ARTÍCULO 6. Deber de la comunidad educativa.

Es responsabilidad de todo el personal, de los alumnos, padres, madres y apoderados y, en general, de toda la comunidad educativa de cada establecimiento, tomar conocimiento y respetar todas las disposiciones contenidas en el presente documento.

ARTÍCULO 7. Deber de la entidad sostenedora. Medidas de higiene y seguridad.

Las instituciones o entidades a que se refiere la ley N° 16.744, están obligadas a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad en la forma, dentro de los términos y con las sanciones que señala esa ley.

Lo anterior se entiende complementado con el Plan Integral de Seguridad Escolar formulado por la Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI).

ARTÍCULO 8. Medidas inmediatas, según la gravedad del accidente.

El Encargado de la seguridad escolar en el establecimiento dispondrá el traslado del accidentado al servicio de salud público más próximo.

ARTÍCULO 9. Procedimiento según la gravedad de las lesiones o daños.

Para la aplicación del presente procedimiento deberá distinguirse lo siguiente:

a) Casos de accidente leve:

- Aquellos que solo requieren atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.
- El estudiante será llevado a la enfermería del Colegio por el docente que se encuentre a cargo en el momento.
- Si estuviere en recreo será llevado por un inspector de turno en el área en que ocurriese.
- El encargado de accidentes calificará el carácter leve, registrará la atención, enviará una nota informativa a los padres, vía agenda escolar y/o llamará telefónicamente a los padres.

b) Casos de accidente menos grave:

- Aquellos que necesitan de asistencia médica como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.
- El docente o educadora que se encuentre a cargo deberá avisar en forma inmediata al encargado para coordinar el traslado del estudiante.
- Si sucede en recreos, el inspector de turno del área donde ocurriese avisará al encargado.

c) Casos de accidente grave:

- Aquellos que requieren de inmediata de asistencia médica, como caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, quebraduras de extremidades evidentes, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos.
- En caso de golpe en la cabeza o quebraduras se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios.
- En caso que no sea posible ubicar a los padres, se llevará de forma inmediata al centro asistencial más cercano, en ambulancia o vehículo particular.
- Tanto en caso de accidentes menos graves como graves, el encargado o secretaria, informará a los padres de inmediato a la dirección o teléfono fijo o celular registrados por éstos en el Colegio, o en la forma que resulte más expedita.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente en el establecimiento.

- En el mismo lugar del accidente, se observará al alumno para detectar su estado general de salud y, si es posible, las lesiones específicas y condiciones en que ocurrió el accidente escolar.

COLEGIO SAINT-LAWRENCE
QUILPUÉ

- Evaluada la lesión y de acuerdo al grado de ella, se determinará la necesidad de mantener al accidentado en el mismo lugar o trasladarlo a la Sala de Enfermería.
- En aquellos accidentes que requieran de asistencia médica inmediata, como heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas expuestas, pérdida del conocimiento por golpe en la cabeza, inmovilidad por golpes en la espalda, quemaduras, u otros que el encargado determine, se requerirá la ambulancia al Servicio de Salud. De no ser posible su concurrencia, la Rectora o quien la subrogue, tomará la decisión de traslado en vehículo particular autorizado.
- Simultáneamente a la prestación de los primeros auxilios, el encargado procederá, de inmediato, a dar cuenta del hecho al apoderado, al teléfono o celular registrado en el establecimiento, y de su traslado al centro de salud más próximo público.
- La Secretaria procederá a extender el Formulario Tipo de Accidente Escolar correspondiente para el uso de la ley sobre Seguro de Accidente Escolar, en todos los accidentes que ocurran, aunque sean leves. El Formulario será entregado a la persona que traslada al alumno accidentado para presentarlo en el ingreso de Urgencia.
- El alumno que deba ser trasladado al Hospital, será acompañado por el Inspector encargado, quien deberá permanecer con éste hasta la llegada de sus padres o apoderados. El alumno nunca deberá quedar solo.

ARTÍCULO 11. Actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente fuera del establecimiento.

- Si el accidente ocurriese fuera del establecimiento, en alguna actividad escolar, uno de los profesores o inspectores acompañantes, deberá trasladar de inmediato al alumno al centro de salud más cercano.
- Simultáneamente, deberá informar el hecho a secretaria del establecimiento a objeto de que ésta comunique la situación al apoderado y llene debidamente el formulario del seguro escolar.
- Si el accidente ocurriere en la comuna a la que pertenece el establecimiento, el formulario deberá ser presentado en el Hospital que corresponda.
- Si el accidente ocurriese fuera de la comuna, el encargado o secretaria se contactará con el centro asistencial al cual fue trasladado el accidentado para requerir información sobre la situación y tramitación del seguro escolar.
- En todo caso, el profesor o inspector acompañante deberá permanecer con el alumno, hasta la concurrencia de sus padres.

ARTÍCULO 12. Actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente de trayecto.

- Si el accidente ocurriese en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la casa habitación del estudiante y el establecimiento educacional, será responsabilidad de los padres y/o apoderados el traslado de su pupilo al Hospital, lo que deberán comunicar al Colegio para la elaboración del formulario de accidentes escolares, el cual deberán retirar de secretaria.
- Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

ARTÍCULO 13. Actuaciones posteriores: Primeros Auxilios.

COLEGIO SAINT-LAWRENCE
QUILPUÉ

- Ubicado el lesionado en la Enfermería, sólo y únicamente Inspectoría General, estará autorizada, según la gravedad del caso, para aplicar el procedimiento básico de primeros auxilios, específicamente en casos de desmayos, heridas, quemaduras, fracturas, contusiones, luxaciones o torceduras, envenenamientos o golpes de corriente.
- En todo caso, además de la ocurrencia del accidente, se informará, asimismo, a los padres, las medidas de primeros auxilios aplicadas.

ARTÍCULO 14. Traslado en vehículos autorizados.

En todos los casos de accidentes graves que afecten a los alumnos, el Colegio dispondrá de vehículos autorizados por la Rectoría de Colegio, para el traslado del accidentado a la Urgencia.

ARTÍCULO 15. Concurrencia de padres, madres, apoderados u otros.

El apoderado deberá concurrir al Colegio o a la Urgencia del Hospital o centro médico para acompañar a su pupilo. En caso de impedimento, solicitará a algún familiar cercano el apoyo necesario para tal efecto; una vez atendido el alumno y determinado su tratamiento, deberá trasladarlo a su hogar en la Ambulancia o por medios personales.

ARTÍCULO 16. Bitácora Diaria de Enfermería.

El encargado, ante el evento de un accidente, deberá registrar en la Bitácora diaria de enfermería:

- a) El nombre del alumno.
- b) El curso al que pertenece.
- c) Fecha, hora y lugar de ocurrido el accidente
- d) Descripción del accidente.
- e) Deberá llevar el registro de todos los certificados médicos y tratamientos al cual está o será sometido el alumno para conocer su situación individual y contar con todos los antecedentes médicos ante una nueva situación de riesgo o accidente escolar.
- f) Deberá llevar un registro ordenado y cronológico de los Certificados de Accidentes Escolares emitidos que, semestralmente, se deben informar a la Dirección Provincial de Educación.

ARTÍCULO 17. Información y seguimiento.

El profesor Jefe se informará periódica y permanentemente respecto del tratamiento y salud del alumno hasta su alta y reincorporación normal a clases informando, asimismo, a Rectoría e Inspectoría General de la situación.

TÍTULO II. NORMAS ESENCIALES DEL SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES.

ARTÍCULO 18. Beneficiarios.

Estarán sujetos al seguro escolar todos los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares del establecimiento, del nivel de Transición uno (prekinder) de la educación parvularia, de enseñanza básica, media Humanista Científica.

ARTÍCULO 19. Vigencia.

Los estudiantes gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes desde el instante en que se matriculen en el establecimiento.

Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que los estudiantes no realicen sus estudios, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

ARTÍCULO 20. Prestaciones médicas que incluye el seguro estatal.

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional.
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación.

ARTÍCULO 21. Personas protegidas.

Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos del Colegio, reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 22. Quienes están obligados a informar.

Estará obligado a informar los accidentes escolares el Jefe del establecimiento educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia.

ARTÍCULO 23. Organismos responsables del otorgamiento de las prestaciones.

El Servicio Nacional de Salud es el responsable del otorgamiento de las prestaciones médicas y el Instituto de Salud Previsional, del otorgamiento de las prestaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 24. Atención en centros médicos privados.

Si el estudiante, por cualquier razón, se atiende en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud particular.

La atención médica prestada en un centro asistencial privado o haciendo uso de un seguro adicional privado, es opcional y voluntaria, siendo responsable el usuario de los costos que irroga.

ARTÍCULO 25. Cuota mortuoria.

COLEGIO SAINT-LAWRENCE
QUILPUÉ

Si un estudiante protegido por el seguro escolar fallece por un accidente a causa o con ocasión de sus estudios, la persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales, tiene derecho a que el Estado le entregue un monto en dinero o cuota mortuoria, equivalente a 3 ingresos mínimos para fines no remuneracionales, vigentes a la fecha de fallecimiento del estudiante.

ARTÍCULO 26. Fiscalización del seguro.

La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social. (www.suseso.cl).

ARTÍCULO 27. Difusión del Protocolo.

El presente protocolo se informa anualmente a todos los padres y apoderados y se encuentra en la página web del nuestro Colegio.

Quilpué, marzo 2017.-